

**GUÍA PARA LA TRAMITACIÓN DE AUTOCONSUMOS
EN EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.**

CONTENIDO

1.	ALCANCE.....	3
2.	NORMATIVA LEGAL DE REFERENCIA	3
3.	GENERALIDADES DEL AUTOCONSUMO	4
3.1	Tipologías de Autoconsumo	4
3.2	Esquemas de medida.....	5
3.3	Tratamiento Servicios Auxiliares (SSAA)	6
3.4	Código Autoconsumo (CAU)	6
4.	TRAMITACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO CON E-DISTRIBUCIÓN	7
4.1	Solicitud de Código de Autoconsumo (CAU)	7
4.2	Solicitud de acceso y conexión	7
4.2.1.	Apertura de la solicitud de acceso y conexión a la red de e-distribución.....	8
4.2.2.	Emisión de la propuesta previa	9
4.2.3.	Trámite aceptabilidad Gestor aguas arriba	10
4.2.4.	Actuaciones en la red de distribución.....	10
4.2.5.	Legalización de la instalación de generación e inscripción en los registros de autoconsumidores y productores	11
4.2.6.	Contrato Técnico de Acceso (CTA).....	11
4.2.7.	Verificación de la Configuración de Medida conforme al RD 1110/2007.....	11
4.3	Documentación necesaria para la contratación de Autoconsumo	12
4.4	Adaptación del contrato de suministro.	14
4.5	Certificados del encargado de la lectura y gestor de red.....	14
4.6	Consultas sobre el autoconsumo	15

1. ALCANCE

Este documento tiene por objeto definir los pasos a seguir en la tramitación de instalaciones de autoconsumo conectadas a las redes de EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales, S.L.U (a partir de ahora e-distribución)

2. NORMATIVA LEGAL DE REFERENCIA

- Directiva 2004/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al fomento de la cogeneración.
- Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.
- RD 661/2007, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial. (Norma derogada por la disposición derogatoria única 2.a) del RDL 9/2013).
- RD 1578/2008, de retribución de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica. (Norma derogada por la disposición derogatoria única 2.b) del RDL 9/2013).
- RDL 9/2013, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.
- RD 1663/2000, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión (Norma derogada por el RD 1699/2011, en su disposición derogatoria única).
- RD 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- RD 1110/2007 por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- RD 1699/2011, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.
- Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica.
- Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas
- Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.
- Orden TED/1247/2021, de 15 de noviembre, por la que se modifica, para la implementación de coeficientes de reparto variables en autoconsumo colectivo, el anexo I del Real Decreto 244/2019,

de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

- Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.

3. GENERALIDADES DEL AUTOCONSUMO

3.1 Tipologías de Autoconsumo

El RDL 15/2018 modifica las definiciones de las tipologías de autoconsumos del artículo 9 la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, que junto a las definiciones del RD 244/2019, permite establecer la siguiente clasificación y características de las instalaciones de autoconsumo:

Autoconsumo INDIVIDUAL Un consumidor asociado O Autoconsumo COLECTIVO Varios consumidores asociados	Instalación PRÓXIMA en RED INTERIOR Conexión Red interior.	SIN excedentes (individual) Mecanismo anti-vertido. SIN excedentes ACOGIDA a compensación (colectivo) Mecanismo anti-vertido.	CONSUMIDOR Titular del suministro PRODUCTOR No existe TITULAR INSTALACIÓN Consumidor PROPIETARIO Puede ser diferente
		CON excedentes ACOGIDA a compensación Fuente renovable. Potencia de producción ≤ 100kW. Si aplica, contrato único consumo-auxiliares. Contrato de compensación No hay otro régimen retributivo.	CONSUMIDOR Titular del suministro PRODUCTOR Titular de la instalación TITULAR INSTALACIÓN El inscrito en el registro de autoconsumo PROPIETARIO Puede ser diferente
		CON excedentes NO ACOGIDA a compensación Resto de instalaciones con excedentes.	CONSUMIDOR Titular del suministro PRODUCTOR Titular de la instalación TITULAR INSTALACIÓN El inscrito en el registro de autoconsumo y RAIPÉE PROPIETARIO Puede ser diferente
	Instalación PRÓXIMA a TRAVÉS DE RED Conexión a red BT del mismo CT. Distancia < 500 m o 2.000 m FV en cubierta, suelo industrial o estructuras con otro uso. Misma referencia catastral (14dígitos).	CON excedentes NO ACOGIDA a compensación Instalaciones con excedentes.	CONSUMIDOR Titular del suministro PRODUCTOR Titular de la instalación TITULAR INSTALACIÓN El inscrito en el registro de autoconsumo y RAIPÉE PROPIETARIO Puede ser diferente

Fuente: Guía Profesional de Tramitación del Autoconsumo IDAE

Por lo tanto, los autoconsumos pueden clasificarse:

- Individual/Colectivo: será individual cuando exista un único consumidor asociado a la generación (a una o varias generaciones), siendo posible realizarlo de manera colectiva cuando un grupo de

consumidores acuerden alimentarse de la energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción quedando todos ellos asociados a esta/s instalación/es de generación.

Cuando se opte por una instalación colectiva la energía generada neta se repartirá entre los participantes en base a unos coeficientes de reparto, saldando esas energías con los consumos asociados a cada uno de los suministros.

- Conexión en instalaciones próximas en red interior / instalaciones próximas a través red de distribución: Será posible realizar autoconsumo a través de la red interior cuando la generación se encuentre conectada tanto a la red interior de un consumidor individual como en una centralización de contadores. Así mismo, el RD 244/2019 establece también, la posibilidad de realizar un autoconsumo individual o colectivo con conexión de la generación a través de la red de distribución siempre que se cumplan alguna de las tres condiciones establecidas para ello (ver tabla resumen).

En función del tratamiento de los posibles excedentes de energía generada su clasificación se divide en:

- Modalidades de suministro con autoconsumo sin excedentes. Cuando existe un mecanismo de anti-vertido que impide en todo momento el vertido de energía eléctrica generada a la red.
- Modalidades de suministro con autoconsumo con excedentes. Cuando las instalaciones de generación puedan, además de suministrar energía para autoconsumo, inyectar la energía generada excedentaria a la red. Que a su vez en función del tratamiento de la energía excedentaria se definen:
 - Con excedentes acogida a compensación: donde la energía excedentaria será valorada al precio horario acordado entre el titular del contrato y su comercializadora, salvo para los acogidos al PVPC que será en base al precio medio horario del mercado. La energía vertida estará exenta de los peajes de acceso establecidos en el RD 1544/11. Para acogerse a este mecanismo será necesario el acuerdo del consumidor y el productor, la energía primaria debe ser renovable, la potencia de generación ≤ 100 kW, debe existir un único contrato de suministro (consumo y si procede SSAA) y la instalación de producción no debe tener otorgado otro régimen retributivo adicional o específico.
 - Con excedentes no acogido a compensación: donde la energía excedentaria se incorpora a la red en las mismas condiciones que las de cualquier productor. Pertenece a esta modalidad todos los que no cumplan alguna de las condiciones de la modalidad con compensación y aquellos que voluntariamente opten no acogerse a ella.

3.2 Esquemas de medida

Respecto a la configuración de medida, el RD 244/2019 en su Disposición Transitoria 9ª establece la necesaria aprobación de las configuraciones de medida equivalentes al amparo del RD 1110/2007 dentro del conjunto de Instrucciones Técnicas Complementarias del mencionado RD. No obstante, el RDL 15/2018 indica que deberán contener los equipos de medida estrictamente necesarios para la correcta facturación de los precios, tarifas, cargos o peajes que resulten de aplicación (medir y facturar), lo que permite proceder, con carácter general, con la instalación de un equipo de medida bidireccional en el punto frontera o en su caso, en cada uno de los puntos frontera.

Será necesario un equipo de medida de generación neta (Art. 10.3 RD 244/19) solo en aquellos casos en los que:

- Se realice autoconsumos colectivos.
- En las instalaciones de generación conectadas en instalaciones próximas a través de la red.

- Cuando la tecnología de generación no sea renovable, cogeneración o residuos.
- En instalaciones de generación con potencia aparente nominal igual o superior a 12 MVA.

También será necesario un segundo equipo de medida en aquellos casos donde sea necesaria la contratación de servicios auxiliares, ver punto 3.3 de la presente guía.

Para aquellos casos donde se requiera un segundo equipo de medida, el RD 244/2019 en su Disposición Transitoria 9ª establece la posibilidad de proponer una ubicación alternativa a la del punto frontera. El titular de la instalación deberá remitir una propuesta donde se garantice el acceso permanente a la lectura, mantenimiento e inspección, junto a la justificación de esta necesidad:

- La ubicación de la medida supone una inversión >10% de la de la instalación de generación.
- O, la ubicación en punto frontera afecta a una fachada o espacio catalogado de especial protección.

Esta petición deberá ser aceptada por parte del encargado de la lectura que podrá aplicar, si procede, los coeficientes de pérdidas correspondientes.

Es posible una configuración alternativa para la modalidad con excedentes sin compensación con un equipo de medida bidireccional que mida la generación neta y otro equipo que mida el consumo total.

3.3 Tratamiento Servicios Auxiliares (SSAA)

El artículo 3 j) del RD 244/2019 establece que los SSAA se podrán considerar despreciables y, por lo tanto, no se requerirá de un contrato de suministro particular para esto, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Sean instalaciones próximas de red interior.
- Se trate de instalaciones de generación renovables con $P < 100$ kW.
- El cómputo anual de energía consumida por estos sea $< 1\%$ de la energía neta generada por la instalación.

No obstante, si no se cumple lo anterior pero la conexión es en la red interior del consumidor y los titulares de consumo y producción son la misma persona física o jurídica será posible formalizar un único contrato de acceso conjunto para SSAA y consumo asociado (Art. 8.4 del RD 244/19).

Notar que para poder formalizar un contrato en la modalidad con excedentes acogido a compensación será necesario que se den una de las 2 opciones anteriores, al requerir de un único contrato de consumo.

3.4 Código Autoconsumo (CAU)

El "Código de Autoconsumo"(CAU) es el código que permite identificar unívocamente a cada instalación de autoconsumo ya que relaciona todos los puntos de consumo y de generación asociados a la misma.

El CAU es un código de 26 dígitos que proporciona la empresa distribuidora y tiene que ser solicitado por el instalador, el cliente final, el promotor o cualquier agente representante del cliente. Todo ello según lo indicado en el apartado 4.1 de esta guía.

Este código, una vez obtenido de la distribuidora, será necesario para los siguientes trámites:

- Con la Administración, para instalaciones de baja tensión y potencia de generación inferior a 100 kW, para realizar la tramitación Administrativa de la instalación.

- Con su Comercializadora, para instalaciones de alta tensión o potencia de generación igual o superior a 100 kW, para formalizar la correspondiente modificación de contrato para incluir la modalidad de autoconsumo en su contrato de suministro.
- Con la Distribuidora, para cualquier consulta o reclamación relacionada con el trámite de su instalación de autoconsumo en la fase de contratación de la misma.

4. TRAMITACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO CON E-DISTRIBUCIÓN

4.1 Solicitud de Código de Autoconsumo (CAU)

Todas las instalaciones de autoconsumo deberán inscribirse en el registro de su CC.AA. Para poder inscribirse en dicho registro es necesario disponer de un código que identifique el autoconsumo (código CAU).

El código CAU se solicitará accediendo desde el área privada de la web de EDRD (www.edistribucion.com), al vínculo "solicitud de CAU", donde tendrá que cumplimentar un formulario con datos como el CUPS de consumo, el tipo de autoconsumo, su sección o subsección.

En autoconsumos colectivos debe tener en cuenta que sólo tiene que crearse un CAU, ya que se trata de un único autoconsumo. Para ello, deberá aportar sólo uno de los CUPS de los consumos asociados o participantes, recomendándose que sea aquel CUPS que se encuentre más próximo a la instalación de generación o que esté conectado en la propia red interior del mismo.

4.2 Solicitud de acceso y conexión

De acuerdo con lo recogido en RDL 15/2018, están exentas del trámite de acceso y conexión con la Compañía Distribuidora las instalaciones de autoconsumo que cumplan una de estas dos condiciones, debiendo proceder directamente a realizar los trámites requeridos con la Administración Competente:

- Acogidas a la modalidad de autoconsumo sin excedentes
- Aquellos autoconsumos con excedentes cuya potencia de producción sea igual o inferior a 15 kW y que se ubiquen en suelo urbanizado que cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística,

Todas aquellas instalaciones de autoconsumo que no estén dentro de alguna de las casuísticas anteriores, adicionalmente a los trámites correspondientes con la Administración Competente, deberán solicitar permisos de acceso y conexión a la Compañía Distribuidora (en este caso e-distribución).

Previo a la formalización de la petición a e-distribución es importante tener cuenta las siguientes singularidades para una correcta apertura.

La Disposición Final 3ª del RD 1183/20 por la que se modifican aspectos del RD 413/14 modifica el artículo 3 de este RD estableciendo como potencia instalada de generación:

"La potencia instalada se corresponderá con la potencia activa máxima que puede alcanzar una unidad de producción y vendrá determinada por la potencia menor de las especificadas en la placas de características de los grupos motor, turbina o alternador instalados en serie, o en su caso, cuando la instalación esté configurada por varios motores, turbinas o alternadores en paralelo será la menor de las sumas de las potencias de las placas de características de los motores, turbinas o alternadores que se encuentren en paralelo.

En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.”

Por otro lado, el RD 244/2019 modifica el Art. 12.2 del RD 1699/11 por lo que se establece que:

“Si la potencia nominal de la instalación de generación a conectar a la red de distribución es superior a 15 kW, la conexión de la instalación a la red será trifásica con un desequilibrio entre fases inferior a 5 kW.

Asimismo, en aquellos casos de autoconsumo en el que las instalaciones de generación próximas y asociadas lo sean a través de red interior, si el consumo es trifásico la conexión de la instalación de generación también deberá serlo.”

La derogación del RD 900/15 elimina el requisito respecto a que la potencia instalada de generación debe ser igual o inferior a la potencia contratada de consumo. Sin embargo, se mantiene para la sujeta al RD 1699/11 la condición del artículo 13.3 respecto a la necesidad de que la potencia de producción conectada a red interior no supere los derechos de extensión vigentes adscritos al suministro. Lo que puede requerir tramitar en paralelo una petición de ampliación de potencia del consumo para la correspondiente adscripción de derechos de extensión.

Tras la publicación del RD 1183/20 se establecen únicamente 2 métodos de tramitación, en función de la potencia solicitada:

Abreviado	$P \leq 15$ kW (*)
General	$P > 15$ kW

(*) Estarán exentos del permiso de acceso y conexión los autoconsumos de menos de 15 kW en suelo urbanizado.

Para los casos donde exista trámite de acceso y conexión, el código CAU les será comunicado a la finalización de este trámite.

A continuación, se detallan los pasos a seguir para el acceso y conexión a la red de distribución.

4.2.1. Apertura de la solicitud de acceso y conexión a la red de e-distribución

El primer paso a realizar de acuerdo con el artículo 23 del RD 1183/20, para tramitar la solicitud de acceso y conexión será la obtención del documento donde del Órgano competente confirme adecuada constitución de la garantía, para ello será necesario presentar la solicitud del mismo a dicho órgano en los términos indicados en el artículo 23. Entre ellos será requerido el resguardo justificativo de haber presentado una garantía económica ante la caja de depósitos correspondiente para otorgar la autorización de la instalación de 40 €/kW de la potencia instalada, para cualquier tecnología y potencia (de las instalaciones objeto de este procedimiento).

Estarán exentas de depositar dicho aval y tramitar su conformidad:

- Las instalaciones exentas de obtención de permisos de acceso y conexión.
- Las instalaciones asociadas a una modalidad de autoconsumo con excedentes de potencia instalada no superior a 100 kW.
- Solicitudes realizadas por Administraciones Públicas, de acuerdo a lo establecido en los art. 12 de la Ley 52/1997 y art. 173.2 de la Ley de Haciendas Locales.

Para aquellos casos en los que deba tramitarse los permisos de acceso y conexión para la puesta en servicio de una instalación de autoconsumo, el Productor deberá realizar la solicitud formal a e-distribución. Para ello, puede acceder a través de múltiples opciones:

- Página web de e-distribución: www.edistribucion.com
Accediendo desde el área privada al servicio “Solicitud autoconsumo/generación” (formulario web).
- Servicio de Atención Técnica mediante las siguientes opciones:
 - Atención Telefónica: 900 920 959
 - Correo electrónico: Conexiones.edistribucion@enel.com

En dicho Servicio se le informará de la documentación necesaria para atender su petición y formalizar en su caso la solicitud acceso y conexión.

Deberán subsanarse las posibles carencias en la documentación/información aportada dentro de los plazos legalmente establecidos en el RD 1183/2020.

Es importante gestionar previamente la autorización del propietario de la finca para aquellos casos sujetos al RD 1699/11 en los que no coincida con el titular de la instalación de generación, pues les será requerida para la apertura de la solicitud.

4.2.2. Emisión de la propuesta previa

Para los casos que sea necesaria la petición de acceso y conexión, una vez formalizada la solicitud e-distribución comunicará al autoconsumidor la propuesta previa con las condiciones técnicas y económicas que contendrán:

- Pliego de Condiciones Técnicas:
 - Punto de conexión a la red (con capacidad suficiente).
 - Trabajos adecuación de la red existente (a realizar por e-distribución)
 - Trabajos de nueva extensión de red, que podrán ser realizados por cualquier empresa instaladora legalmente autorizada, o bien encargados a la compañía distribuidora, a libre decisión del solicitante.
 - Significatividad instalación según RD 647/20
- Condiciones económicas: para los trabajos de adecuación de la red existente (reservados a la compañía distribuidora por afectar a instalaciones en servicio).

Si en algún caso fuera necesario ejecutar nueva extensión de red se incluirá su valoración en las condiciones económicas en aquellos casos donde el solicitante al formalizar la apertura de la petición hay indicado que desea una valoración por parte de e-distribución. El solicitante podrá optar por encargar estos trabajos de nueva extensión a esta compañía o a un instalador legalmente autorizado.

Las condiciones económicas también incluirán el coste legalmente establecido para la supervisión de las instalaciones de nueva extensión de red (si son requeridas), que se aplicarían si el solicitante decide realizar la extensión de red con cualquier instalador autorizado.

Los plazos de referencia para recibir la respuesta de e-distribución de las condiciones técnicas y económicas para atender estas peticiones son los siguientes:

Potencia Solicitada	Pazo previsto de contestación
Hasta 100 kW	< 3 semanas
Hasta 1000 kW	< 4 semanas
Más de 1000 kW	< 6 semanas

Para las peticiones sujetas al método Abreviado, estos plazos se reducen a la mitad.

En la propia carta de condiciones técnicas y económicas se detalla la manera para formalizar la aceptación. En general existirán 2 opciones:

- Pago on-line:
 - o A través del área privada de www.edistribucion.com, menú Conexión a la Red/Tus solicitudes de conexión y accediendo al detalle de su solicitud.
 - o Accediendo a la URL adjunta en las condiciones técnicas económicas.
- Transferencia bancaria en la cuenta que se le indica en las condiciones técnicas y económicas, siendo imprescindiblemente nos aporte el justificante del ingreso:
 - o A través del área privada de www.edistribucion.com menú Conexión a la Red/Tus solicitudes de conexión, accediendo al detalle de su solicitud y procediendo adjuntar el mismo.
 - o Por correo electrónico a la dirección Conexiones.edistribucion@enel.com

En aquellos casos donde las condiciones económicas sean sin coste por no requerir trabajos de adecuación/refuerzo ni de nueva extensión, la aceptación se debe formalizar por correo electrónico a la dirección Conexiones.edistribucion@enel.com

Las condiciones técnicas y económicas tienen una validez de 30 días, superado este plazo dejaran de ser válidas, liberando la capacidad de red reservada, siendo necesario gestionar una nueva petición.

4.2.3.Trámite aceptabilidad Gestor aguas arriba

Cuando se determine que una nueva instalación de producción puede afectar a una red aguas arriba, el gestor de la red para la cual se pide el permiso de acceso solicitará al gestor de la red aguas arriba un informe para obtener su aceptabilidad.

La emisión de las condiciones técnicas y económicas estará condicionada en estos casos a la respuesta de aceptabilidad favorable del gestor aguas arriba, en caso de denegación por parte de este se informará en los motivos en la comunicación de denegación acceso y conexión.

La Disposición Adicional 2ª de la Circular 1/2020 de la CNMC establece los valores de referencia para los que procede el trámite de Aceptabilidad.

4.2.4.Actuaciones en la red de distribución

En el trámite de aceptación de las condiciones técnicas y económicas el cliente debe definir con quién desea ejecutar la nueva extensión de red (de ser necesaria), pudiendo encargar estos trabajos de nueva extensión a esta compañía (si previamente ha solicitado su valoración) o a un instalador legalmente autorizado.

Una vez aceptadas las condiciones, se procederá a la tramitación de los permisos y licencias correspondientes para poder ejecutar los trabajos necesarios de red de distribución. Ejecutadas las instalaciones necesarias y debidamente legalizadas se podrá realizar el trámite de conexión de la instalación de enlace a la red de distribución (operación entronque).

Ejecutadas las instalaciones particulares, independientemente del tipo de instalación de generación y del procedimiento seguido, se procederá con el trámite de puesta se servicio de la instalación de producción, por lo que el Productor deberá solicitar la suscripción del Contrato Técnico de Acceso, así como la Verificación de la Configuración de Medida y tramitar posteriormente la adaptación de su contrato de suministro a una de las modalidades recogidas en el RD 244/19.

Adicionalmente previo a gestionar la energización de la instalación de generación será necesario solicitar las Notificaciones Operacionales recogidas en el RD 647/20, que vienen definidas en función de la Significatividad de la instalación que habrá sido informada en las condiciones técnicas y económicas.

4.2.5. Legalización de la instalación de generación e inscripción en los registros de autoconsumidores y productores

El productor deberá gestionar ante la Administración competente la legalización de la instalación de generación a fin de obtener el Certificado de Instalación Eléctrica de BT (CIE) y la Autorización de Puesta en Marcha para la instalación de AT (APM), si procede.

Para los casos de menos de 100 kW en BT, la Administración procederá a informar de este hecho de oficio a las Distribuidoras y al Ministerio para la inscripción en el registro de autoconsumidores definido en el RD 244/2019.

En caso de acogerse a la modalidad de venta de energía excedente, será necesario que se inscriba, a su vez, en el registro de productores.

4.2.6. Contrato Técnico de Acceso (CTA)

La formalización del contrato técnico de acceso se requerirá, solo para aquellos casos en los que ha sido necesario el trámite de acceso y conexión para la instalación de generación, y se realizará a través del correo de e-distribución, ATR-generadores.edistribucion@enel.com

La documentación a aportar para poder tramitar el contrato técnico sería la siguiente:

- Formulario cumplimentado con los datos básicos para la confección del CTA. Le será facilitado, a su requerimiento, desde el buzón anterior.
- Copia del CIF/NIF del titular o titulares, para el caso de autoconsumos compartidos.
- Copia del DNI del representante/apoderado del/los titular/es si éste fuese una persona jurídica.
- Aceptación de las condiciones técnicas y económicas de conexión
- Certificado de superación de las pruebas, (si no se dispusiera aún de él, su presentación se pospondrá a la Puesta en Servicio de la instalación de autoconsumo) que según la tensión del punto de conexión será:
 - Baja Tensión: CIE
 - Alta tensión: CIE + APM
- Datos de características principales de la instalación (según formulario).
- Certificado de instalación de un dispositivo anti-vertido, en los supuestos sin vertido (si es que no se indicase en el Certificado de superación de pruebas).
- Esquema unifilar de la instalación donde se refleje, al menos, la ubicación del/los equipos de medida.

Tras recibir y validar la documentación facilitada, e-distribución, dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente, enviará el contrato técnico (CTA de la Generación) para firma por parte del Productor.

El Contrato se enviará firmado por el Responsable correspondiente y, una vez firmado por el Productor, deberá hacernos llegar una copia a través del buzón indicado anteriormente.

4.2.7. Verificación de la Configuración de Medida conforme al RD 1110/2007

Una vez realizada la solicitud del Contrato Técnico de Acceso o en paralelo a este, el cliente puede solicitar a e-distribución, a través del correo Inspeccionautoconsumo@enel.com, la verificación de la configuración de Medida.

La verificación será preceptiva en aquellos casos donde sea necesario un equipo de medida de generación neta y en todos los autoconsumos de potencia de consumo o generación ≥ 50 kW tanto si la generación es con vertido como sin él, quedando exentas el resto. Para poder proceder con la verificación se deberá aportar los siguientes datos:

- Dirección completa del suministro donde se desea realizar el autoconsumo.
- El CUPS del/los suministro/s asociado/s.
- Titular del contrato asociado y número de DNI o CIF
- El número de solicitud de punto de conexión (si procede)
- El código o referencia de la instalación de generación (Ref. interna Código Aire), si se posee.
- Tipo de autoconsumo (con excedentes o sin excedentes).
- Potencia de generación
- Titular de la generación si es distinto al del suministro asociado.
- Persona y teléfono de contacto.
- Contrato Técnico de Acceso firmado.

Nuestros técnicos se pondrán en contacto con Uds. para realizar dicha verificación en un plazo máximo de 7 días.

Una vez realizada dicha verificación, se notificará al cliente el resultado de la misma, en caso que fuera incorrecta, se indicarán los defectos encontrados para su corrección y se le indicará que, una vez resueltos, se ponga en contacto con el buzón anteriormente comentado para organizar una segunda visita.

Le informamos que, si los equipos a instalar o ya instalados son de su propiedad, deben realizar previamente el alta de los mismos en la web de e-distribución.

4.3 Documentación necesaria para la contratación de Autoconsumo

• **ARAGON**

- BT \leq 100 kW generación: CIEBT
- BT > 100 kW generación: Autorización administrativa de puesta en marcha/servicio de la instalación (APM)
- AT : APM y CIEBT, independientemente de la potencia. La parte de BT podría estar incluida en el APM.

• **CATALUÑA**

- BT \leq 100 kW generación: no se requerirá según DECRET LLEI 24/2021 siempre que haya A1.
- BT > 100 kW generación: RAC obligatorio
- AT: APM y CIEBT, independientemente de la potencia. La parte de BT podría estar incluida en el APM.

• **BALEARES**

- BT \leq 100 kW generación: CIEBT + justificante de presentación de documentación.
- BT > 100 kW generación: CIE + Resolución/Autorización administrativa de puesta en marcha/servicio de la instalación/APM
- AT: APM y CIEBT, independientemente de la potencia. La parte de BT podría estar incluida en el APM.

- **ANDALUCIA**

- BT \leq 100 kW generación: CIE generación tramitado por PUES o Justificante de presentación de documentación.
- BT > 100 kW generación: Autorización administrativa de puesta en marcha/servicio de la instalación (APM)
- AT: APM y CIEBT, independientemente de la potencia. La parte de BT podría estar incluida en el APM.

- **EXTREMADURA**

- BT \leq 100 kW generación: CIE generación
- BT > 100 kW generación: Autorización administrativa de puesta en marcha/servicio de la instalación (APM)
- AT: APM y CIEBT, independientemente de la potencia. La parte de BT podría estar incluida en el APM.

- **CANARIAS**

- BT \leq 100 kW generación: CIE generación
- BT > 100 kW generación: Autorización administrativa de puesta en marcha/servicio de la instalación (APM)
- AT: APM y CIEBT, independientemente de la potencia. La parte de BT podría estar incluida en el APM

- **CASTILLA Y LEON**

- BT \leq 100 kW generación: CIE generación + justificante de presentación de documentación
- BT > 100 kW generación: Autorización administrativa de puesta en marcha/servicio de la instalación (APM)
- AT: APM y CIEBT, independientemente de la potencia. La parte de BT podría estar incluida en el APM

- **GALICIA**

- BT \leq 100 kW generación: CIE generación + justificante de presentación de documentación
- BT > 100 kW generación: Autorización administrativa de puesta en marcha/servicio de la instalación (APM)
- AT: APM y CIEBT, independientemente de la potencia. La parte de BT podría estar incluida en el APM

- **CEUTA**

- BT \leq 100 kW generación: CIE generación + justificante de presentación de documentación
- BT > 100 kW generación Autorización administrativa de puesta en marcha/servicio de la instalación (APM)
- AT: APM y CIEBT, independientemente de la potencia. La parte de BT podría estar incluida en el APM

4.4 Adaptación del contrato de suministro.

Una vez realizados los trámites anteriores, los pasos para finalizar la adaptación del autoconsumo serán los siguientes:

- Instalaciones en baja tensión de menos de 100 kW:
 - Una vez legalizada la instalación, la Administración correspondiente generará una comunicación a la distribuidora con el formato A1, indicando a la misma las características de la instalación de autoconsumo.
 - La empresa distribuidora trasladará a la comercializadora titular de los suministros implicados en el autoconsumo los datos recibidos en el A1. Esta comunicación se realizará mediante el formato D1, paso 01 (registro de aviso de legalización de instalación).
 - La empresa comercializadora contrastará con su cliente la información recibida en el D1 01 y, en caso de no haber discrepancias, enviará a la distribuidora una solicitud de modificación o alta de contrato de suministro.
 - Si la solicitud supera todas las validaciones, la empresa distribuidora informará de la activación de dicha modificación a la empresa comercializadora, quedando adaptado al autoconsumo el contrato de suministro. De no superarse, enviará el correspondiente rechazo, indicando el motivo o motivos de este, con el fin de que puedan solventarlos para enviar de nuevo la solicitud.

- Instalaciones en alta tensión o de baja tensión de más de 100 kW:
 - El consumidor final, tras recopilar la documentación necesaria, se pondrá en contacto con su empresa comercializadora para solicitarle la adaptación de su contrato al autoconsumo.
 - La empresa comercializadora enviará a la distribuidora una solicitud de modificación o alta de contrato de suministro.
 - Si la solicitud supera todas las validaciones, la empresa distribuidora informará de la activación de dicha modificación a la empresa comercializadora, quedando adaptado al autoconsumo el contrato de suministro. De no superarse, enviará el correspondiente rechazo, indicando el motivo o motivos de este, con el fin de que puedan solventarlos para enviar de nuevo la solicitud.

NOTA: Para instalaciones de autoconsumo donde sea necesaria el alta de un contrato de servicios auxiliares deberá realizarse de forma conjunta a la solicitud de alta o modificación del contrato de consumo/s para su activación conjunta.

4.5 Certificados del encargado de la lectura y gestor de red

Como consecuencia de los procedimientos comentados, y de manera análoga para todas las tramitaciones, e-distribución emitirá, a petición del cliente, los siguientes certificados:

- Informe del gestor de la red de distribución que indica el cumplimiento de los procedimientos de acceso y conexión según artículo 39.1.b.iii) del RD 413/2014. Este certificado puede ser requerido para la inscripción previa en el RAIPEE y lo emite e-distribución a petición del cliente tras la emisión de los permisos de acceso y conexión. Debe solicitarse a Conexiones.edistribucion@enel.com
- Informe encargado de la lectura que certifica el cumplimiento del reglamento de puntos de medida según artículo 39.1.b.iii) del RD 413/2014: Este certificado lo emite e-distribución tras la finalización de la inspección de la instalación de autoconsumo con resultado “correcto” para las instalaciones de autoconsumo con excedentes. Debe solicitarse a Inspeccionautoconsumo@enel.com
- Informe Informe del gestor de la red de distribución que acredita la adecuada cumplimentación de los requisitos de información, técnicos y

operativos establecidos en la normativa vigente, según artículo 40.1.b)iii) del RD 413/2014. Este certificado puede ser requerido para la inscripción definitiva en el RAIPEE y lo emite e-distribución a petición del cliente tras la finalización del proceso de puesta servicio de los módulos de generación (notificaciones operacionales). Debe solicitarse a Conexiones.edistribucion@enel.com

- Certificado CIL (CIL: Código de la instalación de producción a efectos de liquidación): Este certificado lo emite el encargado de la lectura y solo es necesario para las instalaciones con excedentes no acogidas a compensación. Para las instalaciones de generación con potencia de generación menor a 450 kW lo emite e-distribución tras su solicitud a ATR-generadores.edistribucion@enel.com. Para instalaciones con potencia mayor o igual a 450kW el CIL lo emite Red Eléctrica de España.
- Y a petición del cliente el certificado de acreditación del comienzo de vertido de energía eléctrica, emitido por e-distribución, indicando expresamente las medidas y las fechas de lectura de las mismas. Se deberá realizar una lectura en el plazo máximo de 15 días desde la comunicación por el titular de la instalación del inicio del vertido en pruebas. Debe solicitarse a Inspeccionautoconsumo@enel.com

4.6 Consultas sobre el autoconsumo

Para consultas y dudas sobre el autoconsumo, en cumplimiento del artículo 40.2.u) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, e-distribución dispone tanto de teléfono 900 920 974 como de un formulario, que podrá encontrar en nuestra web, en la dirección: <https://www.edistribucion.com/es/servicios/Consultasobreautoconsumo.html>.

Para consultas sobre la solicitud de contratación del autoconsumo deberán dirigirse a su comercializadora